

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2025-00102

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 020, proferido el 14 de marzo de 2025, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 005

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 020 del 14 de marzo de 2025, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 046 del 17 de marzo del año en curso, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 19 de marzo de 2025, y el togado así lo hizo.

Señala la impugnante, que el Despacho decide librar mandamiento de pago, sin tener en cuenta que la demanda carece de requisitos formales, como quiera que, de forma anterior a haberse librado mandamiento de pago, COLFONDOS S.A., ya había dado cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Menciona que, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo debe gozar de ciertas condiciones como son los requisitos de forma y de fondo, los cuales deberán ser verificados por el Juez para determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Dice que, los requisitos de forma se refieren a los documentos auténticos que provengan del deudor y conste una obligación, como los son: las sentencias condenatorias proferidas por una autoridad judicial sean por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción que constituya plena prueba en contra del deudor. Y que los requisitos de fondo se refieren al contenido del documento que se va a ejecutar, el cual debe acreditar a favor del ejecutante una obligación expresa, clara y exigible.

Afirma que, el 06 de marzo de 2025, COLFONDOS S.A., procedió a realizar depósito judicial masivo por valor total de \$481.769.340. De forma que, dicho depósito incluía el valor de costas a favor de la aquí ejecutante por valor de \$1.300.000.

Para resolver se,

CONSIDERA

Es preciso indicar que, antes de librar el mandamiento de pago solicitado, se procedió a revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no encontrando depósito judicial alguno que haya sido consignado por COLFONDOS S.A., a favor de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La búsqueda se realizó por el NIT de la ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

(8600274041), por la radicación del proceso ordinario laboral (76001310500920240023100) y por el NIT del depositante COLFONDOS S.A., (8001494962), sin obtener resultado alguno.

Es preciso mencionar, que, cuando se efectuó la búsqueda en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SOLO aparecían tres depósitos judiciales por la suma de \$1.300.000, cada uno, consignados a favor de la señora TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ, quien es la demandante dentro del proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 76001310500920240023100.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, es que el Juzgado profiere el Auto número 020 del 14 de marzo de 2025, a través del cual se dispuso:

“1°.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la suma de **\$1.300.000**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia. (...)”.

Ante la inconformidad de la recurrente, se procede a revisar nuevamente la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, a fin de verificar si COLFONDOS S.A., efectuó la consignación por valor de **\$1.300.000** a favor de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y esta vez **SÍ SE ENCONTRÓ** el título judicial número 469030003173471, por la suma de \$1.300.000 consignado por la AFP en cita, a favor de la parte ejecutante, a la espera de ser reclamado por la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 2024-00231.

En razón a ello, no era procedente librar mandamiento de pago contra COLFONDOS S.A.

En virtud de lo anterior, habrá de reponerse el auto impugnado, ordenado además el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 020, proferido el 14 de marzo de 2025, mediante el cual este Despacho judicial libra mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 25/03/2025
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 051
Secretario: _____

